



Ibagué - Tolima, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00200-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : Banco Finandina S.A.
Demandado : José Leonardo Hurtado Chaparro.

Se encuentra al despacho la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria promovida por Banco Finandina S.A. a través de apoderado judicial contra José Leonardo Hurtado Chaparro, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Allegue poder en debida forma, pues el adjuntado lo suscribió la primer suplente sin que haya anexado la ausencia temporal o accidental del gerente principal y a su vez documental que acredite facultad para otorgar poder. (*numeral 1 del artículo 84 en concordancia con el numeral 2 del precepto 90 C.G.P.*).

Adviértase el certificado de la Superintendencia allegado indica que el segundo suplente es el representante legal para asuntos judiciales. Por lo que las documentales allegadas no lograron acreditar que la primer suplente ostentara la facultad de otorgar poder en nombre de la entidad financiera.

Además, teniendo en cuenta la escritura pública 2110 del 16 de octubre de 2020, Ángela Liliana Duque Giraldo no ostenta facultad para conferir poder.

2. Allegue soporte de entrega del correo electrónico del 30 de marzo de 2023, mediante el cual informó el aviso de entrega voluntaria a la demandada. Si bien, allegó imagen del correo de envío, no obstante, no existe certeza para el despacho si la perseguida en efecto recibió la comunicación enviada. (*Numeral 2 art. 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015, numeral 11 art. 82, concordante con el numeral 1 art. 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la *solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria* presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez